



**MEMORIA – BASE DEL CONCURSO PARA LA OBRA
OPERACIÓN ASFALTADO Y BACHEO 3
“ASFALTADO, BACHEO Y SANEAMIENTO DE FIRMES EN CALLES DE ILLESCAS” – ILLESCAS (TOLEDO)**

G-3275.2024

1.- OBJETO Y NECESIDAD DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

Se trata de obras necesarias con el fin de garantizar las condiciones de utilización y correcto mantenimiento y reparación del pavimento en calzadas en viales y espacios públicos municipales, con el objeto de que éstos puedan seguir prestando el servicio para su destino en las adecuadas condiciones de uso, funcionalidad y seguridad.

Se justifica la necesidad de este contrato, por la imposibilidad de atender la totalidad de las labores de mantenimiento de los viales municipales con medios propios, dado el incremento superficial a mantener registrado en la ciudad en los últimos años.

2.- DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS.

Las actuaciones previstas se corresponden con la ejecución de obras de reparación ordinaria, asfaltado, bacheo y saneamiento de firmes, para mantener los niveles funcionales deseables de los pavimentos de las vías públicas municipales, incluido el asfaltado completo de los viales que se convenga, según determine el Ayuntamiento en cada momento.

2.1.- DURACION DEL CONTRATO. -

El presente contrato tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2024 (estimando aproximadamente 6 MESES desde la previsible fecha de inicio de obra, julio de 2024). Expirado el periodo de vigencia, el presente contrato NO podrá prorrogarse.

2.2.- PRESUPUESTO DE LICITACION

El importe del contrato ascendería a la cantidad de **1.000.000,00 € IVA incluido** que se desglosa en la base de 826.446,28 € y un IVA al 21% de 173.553,72 €.

Los citados trabajos se encuentran contemplados dentro del Proyecto de gasto 2024/4/1532/2.

El importe de esta prestación de servicio se hará con cargo al crédito existente en el Presupuesto Municipal, partida 1532.619.00.00.- Otras inversiones de reparación de infraestructuras y bienes destinados al uso general.

Las ofertas, por parte de los licitadores, se realizarán sobre el total del presupuesto. Las bajas que las empresas licitadoras ofrezcan, **las formularán en un tipo de descuento**, expresado en un **único porcentaje de rebaja que se aplicará sobre la totalidad de los precios unitarios** referidos en el Pliego, de manera que la mejora económica no implicará rebaja en el monto total del contrato establecido sino que supondrá la posibilidad de realizar un mayor número de partidas presupuestarias y una mayor cantidad de unidades de obra hasta el máximo del presupuesto total destinado por el Ayuntamiento para estas actuaciones. Por tanto, no se considerarán mejora económica las incluidas en las ofertas que presenten un precio total inferior al precio del contrato, sino las que permitan la realización de un mayor número de unidades de obra.

Sólo se admitirán aquellas ofertas que contengan **un único coeficiente de porcentaje a la baja** de aplicación sobre todos los precios unitarios.

El precio máximo establecido en el presente contrato es la cantidad máxima que el Ayuntamiento destinará durante el periodo de vigencia de este para el trabajo objeto del contrato.





Esta cantidad es el máximo posible para facturar, sin que el Ayuntamiento de Illescas asuma ninguna obligación de agotarla. Las órdenes de trabajo según necesidades serán hasta este máximo previsto por anualidad, sin que el Ayuntamiento asuma la obligación de agotarlas. Con esta modalidad de oferta, el Ayuntamiento no asume el compromiso de alcanzar la totalidad durante el plazo contractual. Se facturarán exclusivamente los trabajos que consten en los partes de trabajo.

3.- PENALIDADES

El adjudicatario quedará obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales en su caso fijados por la Administración. En caso de sobrepasarse el plazo establecido o de incumplimiento de los parciales se estará a lo contemplado en el art 192, 193, 194 y 195 de la Ley 9/2017 LCSP.

4.- ABONOS

A los efectos de pago se estará a lo previsto en el artº 240 de la Ley 9/2017 LCSP, se expedirán mensualmente, en los primeros 10 días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho período de tiempo.

Dichos abonos tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

En estos abonos a cuenta se observará lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 198:

“En los casos en que el importe acumulado de los abonos a cuenta sea igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, al expediente de pago que se tramite habrá de acompañarse, cuando resulte preceptiva, la comunicación efectuada a la Intervención correspondiente para su eventual asistencia a la recepción en el ejercicio de sus funciones de comprobación material de la inversión.”

5.- SOLVENCIA // CLASIFICACIÓN ORIENTATIVA DE LA OBRA.

5.1.- SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, Y TÉCNICA O PROFESIONAL. –

Deberán aportar los documentos de este apartado los licitadores no españoles de estados miembros de la Unión Europea o firmantes del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo, que declaren no estar clasificados como contratistas de obras por la Administración.

5.1.1.- SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA (artículo 87 LCSP) PARA LA PARTICIPACION

a) <input checked="" type="checkbox"/>	Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas.
	Deberá ser al menos (1,5 veces el valor estimado del contrato) = 1.239.669,42 € . Acreditándose por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que debiera estar inscrito.

5.1.2.- SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL (artículo 88 LCSP) Conforme el art. 88.2 LCSP para las empresas de nueva creación, la solvencia técnica se acreditará por los medios que refieren las letras c) y d) y no mediante la letra a).

a) <input checked="" type="checkbox"/>	Relación de las principales obras y trabajos realizados en los últimos cinco años del mismo tipo o naturaleza al que corresponda el objeto del contrato, avaladas por certificados de buena ejecución.
	Acreditándose por medio de certificado expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del Sector Público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante





	un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. Cuyo importe acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato: 1.157.024,60 € .
b) <input type="checkbox"/>	Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, integrados o no en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación
	Criterios de selección: Se acreditará mediante:
c) <input type="checkbox"/>	Titulaciones académicas y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable de las obras, así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación
	Criterios: Se acreditará mediante:
d) <input type="checkbox"/>	Medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato, con indicación expresa de las normas técnicas o especificaciones técnicas aplicables a la ejecución y a la verificación objetiva de la correcta aplicación de dichas medidas

5.2.- CLASIFICACION. - Conforme artículo 133 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y artº 77 de la Ley 9/2017, será exigible la clasificación en los contratos de obras de valor estimado superior a 500.000,00 euros; entendido como valor estimado el Presupuesto de Ejecución por Contrata sin incluir el impuesto sobre el Valor Añadido (artº 101 Ley 9/2017).

El Presupuesto de Ejecución por Contrata asciende a la cantidad de **826.446,28 €** por lo que en su caso será necesario la acreditación de solvencia conforme artº 77 Ley 9/2017.

Teniendo en cuenta la naturaleza de las obras, el valor de éstas y el plazo previsto para su ejecución, se justificará la solvencia mediante la clasificación y categorías siguientes:

Grupo G. Viales y pistas.,

Subgrupo 4. Con firmes de mezclas bituminosas.

Subgrupo 5. Señalizaciones y balizamientos viales.

Conforme RD 773/2015, artº 26 "Categorías de clasificación de los contratos de obras", cuando la duración del contrato sea igual o inferior a 1 año, la expresión de la cuantía se efectuará por referencia al Valor Estimado del Contrato (<840.000,00.-€), y por referencia al valor medio anual del mismo, cuando se trate de contratos de duración superior. En nuestro caso el valor estimado del contrato es de **826.446,28 €**, correspondiendo una

Categoría 3.

6.- CÓDIGO CPV

45233141-9 Trabajos de mantenimiento de carreteras

7.- ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS

Se considera que la presente obra al menos ha de contar con el siguiente personal en su ejecución, el cual ha sido tenido en cuenta en el presupuesto tanto en los costes de mano de obra como en los costes indirectos aplicados, resultando:

1 Técnico Jefe de Obra (Arquitecto, Arquitecto Técnico o Grado en Ingeniería de la Edificación, Ingeniero de Obras Públicas o Ingeniero de CCP).

1 Encargado de Obra,

2 Oficiales 1ª,

2 Peones/Ayudantes especialistas.

8.- SUBCONTRATACIÓN

De acuerdo con el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que dispongan los





pliegos, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º de este artículo, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el primero.

En este sentido, las **tareas críticas**, que deben ser ejecutadas directamente por el contratista principal y por lo tanto no podrán ser objeto de subcontratación, son:

- La fabricación del aglomerado asfáltico objeto de este contrato en las centrales de su propiedad o en los que el contratista fuera propietario de, al menos, el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51,00 %) del capital social de las correspondientes Sociedades.

Esta tarea crítica queda justificada ya que el objeto principal del contrato es el ASFALTADO, BACHEO Y SANEAMIENTO DE FIRMES en calles de Illescas, amparado en la especialización y conocimientos del fabricante en el proceso de producción y extendido del material.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos recogidos en el apartado 2 del artículo 215, debiendo los licitadores comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

9.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Conforme el artº 202 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, se establece la condición de carácter medioambiental en lo que respecta a la **recogida y tratamiento de los residuos procedentes de la demolición** del material de pavimentación existente; los cuales habrán de ser retirados a planta de tratamiento o reciclaje, debiendo justificarse a tales efectos. Su incumplimiento será causa de resolución del contrato.

10.- OBLIGACIÓN ESENCIAL DEL CONTRATO

Se considerarán obligaciones esenciales del contrato **los criterios de adjudicación** de las ofertas, **el objeto del contrato**, la **adscripción de medios** y las **condiciones especiales de ejecución** del contrato, su incumplimiento supondrá la resolución del contrato.

11.- REVISIÓN DE PRECIOS

No procede Revisión de precios.

12.- SEGUROS

Seguro de Responsabilidad Civil:

La empresa adjudicataria deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que dé cobertura a los daños que pudieran ocasionar a terceros y bienes la deficiencia, la negligencia o los defectos de la ejecución del mismo, así como cobertura legal en su caso. De este modo el adjudicatario se hace cargo de cualquier perjuicio que pueda





ocasionar a usuarios (terceros en general) y bienes por culpa, negligencia o incumplimiento de las obligaciones adquiridas en este pliego. El seguro deberá de tener un límite de cobertura de al menos 300.000 € por siniestro no siendo menor de 300.000 € por anualidad.

El Ayuntamiento de Illescas deberá constar como asegurado adicional, sin perder la condición de tercero.

Seguro Todo Riesgo Construcción: Antes del inicio de las obras y durante el período del contrato y de garantía, el contratista deberá tener suscrito un seguro a todo riesgo de construcción que cubra los daños que puedan sufrir las obras realizadas y en curso de realización y bienes preexistentes por los riesgos de incendio, rayo, explosión, robo, expoliación, impacto, impericia, negligencia, actos vandálicos y malintencionados, huelga, motín, terrorismo, riesgos de la naturaleza, error de diseño, materiales y mano de obra; incluyendo los gastos por horas extraordinarias, desescombrado, demolición, medidas adoptadas por las Autoridades Públicas, etc. Deberá figurar como beneficiario, en caso de siniestro, el órgano de contratación. La cuantía será de al menos el coste total de la ejecución del contrato o precio base de licitación.

Riesgos cubiertos: Todos los daños producidos como consecuencia de la actuación del presente contrato

Se acreditará mediante: Aportación de seguro vigente en el momento de formalización del contrato, vigencia que deberá mantenerse durante todo el tiempo de vigencia del mismo.

13.- PROPUESTA DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Se proponen los siguientes criterios de adjudicación:

13.1.- OFERTA ECONÓMICA. - MÁXIMO 80 puntos

La oferta a la baja se realizará sobre el total de los precios unitarios del cuadro adjunto. La baja que las empresas licitadoras ofrezcan sobre los precios unitarios las formularán en un único tipo de descuento, **siendo el mismo de aplicación para todas las unidades de obra**, expresado en porcentaje de rebaja sobre los precios que figuran en el Pliego, que se aplicará sobre todas las unidades de obra.

Sólo se admitirán aquellas ofertas que contengan un único coeficiente de porcentaje a la baja de aplicación sobre todos los precios unitarios.

Se otorgará la máxima puntuación a la empresa que proponga un mayor descuento sobre los precios establecidos en el Pliego, y el resto de manera proporcional, según la siguiente fórmula:

$$P_i = 80 \times (O_i / O_m)$$

Siendo:

Pi: Puntuación de la oferta del licitador i.

Oi: porcentaje ofertado por el licitador.

Om: mayor porcentaje ofertado en la licitación.

13.2.- MEJORA DE MATERIALES Y SISTEMAS CONSTRUCTIVOS Y/O INNOVACIONES DE OBRA SIN REPERCUSIÓN ECONÓMICA:- Máximo 20 puntos

Se valorarán las mejoras constructivas propuestas en relación con la calidad de los materiales, el procedimiento seguido en la ejecución de la obra o innovaciones previstas que, de las contempladas en el anexo del Proyecto, se oferten como mejora sustancial del mismo, sin que éstas supongan incremento de presupuesto como gasto para el órgano de contratación.

La empresa deberá aportar, dentro del sobre tres, el compromiso de la ejecución de la mejora definida en el anexo del Proyecto y el compromiso de garantizar el valor de dichas mejoras hasta su completa ejecución. Posteriormente y previo a la firma del contrato, la empresa adjudicataria deberá aportar el aval por el 100% del valor de las mejoras.

Las mejoras que se propongan en este apartado estarán referidas exclusivamente a lo recogido en las mediciones valoradas del anexo con la calidad de los materiales proyectados.

Podrán presentarse fichas de características técnicas, planos, etc. En todo caso, en base al presupuesto de la memoria original; siendo el precio y la medición de dicha partida igual a la recogida en el anexo de mejoras de la memoria original.





Se valorarán las propuestas que supongan un incremento de obra, de la calidad, mejoren la seguridad, durabilidad y funcionamiento de la instalación. No se valorarán las propuestas que no supongan mejoras o que no estén recogidas en el anexo de la memoria técnica.

A partir de ahí se valorarán las mejoras al concurso, con la siguiente ponderación y con el siguiente orden de prioridad:

VALORACIÓN: Entre 0 y 20 puntos ponderados de la siguiente forma:

Hasta 500 m2	_____	5 puntos
Hasta 1.000 m2	_____	10 puntos
Hasta 1.500 m2	_____	15 puntos
Hasta 2.000 m2	_____	20 puntos

Mejora 1:

m2 CAPA RODADURA AC-16 SURF 50/70 S e=5 cm DESGASTE ÁNGELES <20 para S>50 m2

Suministro y puesta en obra de mezcla bituminosa en caliente tipo AC-16 SURF 50/70 S en capa de rodadura de 5 cm de espesor, con áridos con desgaste de los ángeles <20, extendida y compactada, incluido riego asfáltico de adherencia con emulsión catiónica C60B3 ADH, filler de aportación y betún. Árido con marcado CE y DdP (Declaración de prestaciones) según Reglamento (UE) 305/2011 Dicha partida se considera para la reparación de baches de superficie mayor de 50 m2.....al precio unitario de 10,97 €/m2.

14.- COMIENZO DE LAS OBRAS.-

Para el inicio de los trabajos será necesario:

- Haber suscrito el documento de ACTA DE COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO E INICIO DE LA OBRA, lo cual supondrá el que se encuentren realizados los preceptivos pasos previos de presentación del Plan de Seguridad por la contrata adjudicataria ejecutora de las obras, Informe favorable por parte del coordinador de Seguridad y Salud en la fase de ejecución de obra y su aprobación favorable por el promotor Excmo. Ayto. de Illescas.
- Haber realizado o en su caso el proceder en los días subsiguientes a la Apertura del Centro de trabajo.

15.-RECEPCIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA DE LAS OBRAS

Se estará a lo previsto en el artº 243 del la ley 9/2017 LCSP y en los artºs 108 y 163 a 166 del RD 1098/2001 RGLCAP, siendo de aplicación lo previsto en el artº 242.4 de LCSP sobre modificación del contrato de obras.

Plazo de garantía

Se establece un plazo de garantía **sobre la ejecución de obra** de **12 meses** a contar desde la fecha de firma del acta de recepción, de acuerdo con el artículo 111 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Devolución de la garantía y liquidación de las obras. artº 244 Ley 9/2017 LCSP

Dentro de los quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el Director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras, procediéndose, si es favorable, a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes en un plazo máximo de sesenta días.

Responsabilidad por vicios ocultos. artº 244 Ley 9/2017 LCSP

1. Si la obra se arruina o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá este de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.





2. Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en el apartado anterior por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos, prescribirán en el plazo de dos años a contar desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.
3. Transcurrido el plazo de quince años establecido en el primer apartado de este artículo, sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida cualquier responsabilidad del contratista.

17.- CONCLUSIÓN.

Con lo expresado en esta Memoria y en el resto de los Documentos que componen la presente Memoria valorada, se considera que las obras que se pretende ejecutar, quedan suficientemente definidas, por lo cual lo elevamos a la Superioridad para su aprobación y posterior ejecución de las obras.

Illescas,
El Técnico Municipal

